

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:7653/2014****AUTORIZA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE CANNABIS SATIVA X CANNABIS INDICA Y CANNABIS SATIVA X CANNABIS INDICA X CANNABIS RUDERALIS, PROCEDENTES DE HOLANDA.**

Santiago, 13/ 10/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley 20.000 del Ministerio del Interior que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola, el Decreto de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; el Decreto N° 867 de 2007 del Ministerio del Interior que aprueba el reglamento de la Ley 20.000; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero de la Dirección Nacional N°s, 2.834 de 2003, 3.815 de 2003, 3.080 de 2003, 3.139 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012; de la Dirección Regional Metropolitana N° 2.490 de 2014 y sus modificaciones y la solicitud de **FUNDACIÓN DAYA**.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, el SAG mediante la Resolución N° 2.834 de 2003 y sus modificaciones, estableció requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cultivo industrial, entre ellos las especies *Cannabis sativa*, *Cannabis indica* y *Cannabis ruderalis*.
3. Que, las semillas de *Cannabis sativa*, *Cannabis indica* y *Cannabis ruderalis*, no tienen declaraciones adicionales, sin embargo las mismas serán autorizadas mediante la emisión de una Resolución caso a caso, por la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG, la cual para emitirse deberá contar en forma previa con la autorización establecida en el artículo 9° de la Ley 20.000 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto del Ministerio del Interior N° 867 de 2007, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
4. Que, se ha recibido una solicitud del interesado que indica, para autorizar la importación de semillas de *Cannabis sativa x Cannabis indica* y *Cannabis sativa x Cannabis indica x Cannabis ruderalis*, procedentes de Holanda, mediante la emisión de una Resolución caso a caso.
5. Que, la Dirección Regional Metropolitana dictó la Resolución N° 2.490 de 2014 que autoriza a Fundación DAYA la siembra, plantación, cultivo y cosecha de los híbridos *Cannabis sativa x Cannabis indica* y *Cannabis sativa x Cannabis indica x Cannabis ruderalis*.

RESUELVO:

1. Autorízase la importación de las mercaderías que más adelante se detallan a condición de cumplir con las normas generales establecidas en la Res. N° 3.815 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero, y las particulares que a continuación se indican:

Punto de ingreso : Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

País de origen : Holanda.

Especie autorizada : 600 Semillas de *Cannabis sativa x Cannabis indica* y 250 semillas de *Cannabis sativa x Cannabis indica x Cannabis ruderalis*.

Proveedor : Paradise Products B.V.

Uso : Propagación.

Predio autorizado : Lote A1 del inmueble ubicado en calle Alonso de Ercilla número 1200, comuna

de la Florida, Rol de avalúo 01314-00001.

2. La partida debe venir amparada por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen sin declaraciones adicionales.
3. Además la partida debe estar libre de suelo, restos vegetales y semillas de malezas cuarentenarias.
4. A su arribo al país la mercadería deberá someterse a la inspección de los profesionales del SAG destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán la condición fitosanitaria y con la documentación adjunta resolverán su internación.
5. El envío debe ser sellado por el SAG en el punto de ingreso, para su envío al predio autorizado.
6. El SAG del punto de ingreso deberá dar aviso a la Oficina del Servicio en cuya jurisdicción se encuentre el predio autorizado, para la recepción oficial del material.
7. El envío debe transportarse en envases cerrados, herméticos y rotulados, identificando el nombre de la especie, el origen y la cantidad de semillas.
8. El envío deberá almacenarse en el predio autorizado quedando sujeto a lo indicado en Resolución N° 2.490 de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana, que autoriza a Fundación DAYA la siembra, plantación, cultivo y cosecha de los híbridos *Cannabis sativa* x *Cannabis indica* y *Cannabis sativa* x *Cannabis indica* x *Cannabis ruderalis*.
9. Esta autorización es para sólo un envío y tendrá una vigencia de 60 días después de su emisión.
10. Deróguese la Resolución exenta N°:6764/2014 que "Autoriza importación de semillas de *Cannabis sativa*, procedentes de Holanda".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
FORMULARIO 1	Digital			

MMF/TGR/lcs/MBR

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Alonso Contreras Muñoz - Funcionario Unidad Agrícola Sector Metropolitano - Or.RM
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Or.RM

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1410.acepta.com/v01/9f4b993d3a688b4ad725a8f20a34e98e3a4ad2f1>